

RESOLUCIÓN **284**
EXENTA N°

SANTIAGO, 4 JUL 2011

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, artículos 53°, 54°, 55° y 57°, que crean el Instituto de Previsión Social y fijan sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 23 de enero de 2009, que establece la fecha de iniciación de actividades del Instituto de Previsión Social.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 1, de 31 de julio de 2002, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, artículo 8°, inciso tercero.

5.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49 de 1973; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confiere el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Convenio de Colaboración suscrito con fecha 04 de abril de 2011, entre el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL y el LICEO POLIVALENTE FRANCISCO FRIAS VALENZUELA, ubicado en calle SANTA ROSA N° 6740, de la Comuna de La Granja, se estipula que este Instituto podrá aceptar, a los alumnos que cursen programas de estudio en dicha Entidad, con la finalidad que efectúen su práctica educacional y/o profesional, de conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que existan en el servicio.

2.- Que, por Oficio Ordinario N° 2269/2011, de 14 de junio de 2011, el Jefe del Departamento Desarrollo de Personas, remite en dos ejemplares el Convenio de la especie, refrendado en cada una de sus páginas por la Asesoría Legal de su dependencia, además de los antecedentes necesarios para la emisión de la presente Resolución.



RESUELVO:

1.- Apruébase el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 04 de abril de 2011, entre el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL y el LICEO POLIVALENTE FRANCISCO FRIAS VALENZUELA, y cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACION

ENTRE

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

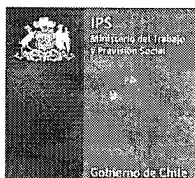
Y

LICEO POLIVALENTE FRANCISCO FRIAS VALENZUELA

En Santiago, a 04 de abril de 2011, entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, R.U.T. N° 61.979.440-0, representado por su Director Nacional (S) don **JUAN BENNETT URRUTIA** chileno, Ingeniero Civil, Cédula de Identidad N° 5.611.976-0, según consta en la personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en esta ciudad, Calle Huérfanos N° 886, 2° Piso Santiago, en adelante **“el Instituto”**; y por la otra el **LICEO POLIVALENTE FRANCISCO FRIAS VALENZUELA**, representado por su Director, don **VICTOR MANUEL SALVO CARRASCO**, chileno, Cédula de Identidad N° 7.381.199-6, según consta en la personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en calle Santa Rosa N° 6740, Comuna de La Granja, en adelante **“el Establecimiento”**, vienen en celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: **“El Establecimiento”** ofrece diferentes programas de estudios a través de sus escuelas y/o carreras. Dentro de la malla curricular de cada una de las carreras que imparte, se consulta la realización de diversas prácticas educacionales y/o profesionales, todas ellas indispensables para la debida formación de sus alumnos.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan que **“el Establecimiento”** tendrá derecho a enviar a **“el Instituto”**, los alumnos y/o alumnas que cursen sus programas de estudios, con la finalidad que efectúen su práctica educacional y/o profesional. Sin embargo, **“el Instituto”** podrá aceptar a los alumnos de **“el Establecimiento”** que requiera, en conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que existan en el servicio. **“El Instituto”**, en el nivel central, definirá que una práctica educacional y/o profesional está de acuerdo a sus necesidades a través del Jefe del Subdepartamento de Personal, o quién éste designe dentro de los funcionarios de su dependencia; mientras que



en sus Direcciones Regionales lo determinará el Jefe del Subdepartamento Regional de Personas, o quién este designe, según corresponda.

TERCERO: “El Establecimiento”, para concretar el envío de los alumnos y/o alumnas deberá remitir una comunicación escrita a **“el Instituto”**, emitida por la persona encargada de las prácticas, documento que se denominará **“Solicitud de Práctica”**, en el que individualizará al o la estudiante, la naturaleza de la práctica educacional y/o profesional, el nombre del supervisor docente y otros elementos o aspectos que puedan acordar las partes para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

CUARTO: “El Instituto”, en señal de aceptación y recepción de los alumnos/as deberá remitir una comunicación escrita, documento que se denominará **“Certificado de Aceptación de Práctica”**, emitido por el/ la Jefa del Departamento de Personas o por quién éste designe. En el Certificado de Aceptación de Práctica se individualizará el período de extensión de ésta, el lugar específico donde se desempeñará el alumno, el nombre del funcionario supervisor destinado al efecto, junto a otros elementos que sean necesarios para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

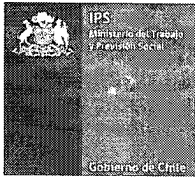
QUINTO: “El Instituto”, deberá vigilar y supervisar a los alumnos de **“el Establecimiento”** que realicen su práctica educacional y/o profesional en virtud del presente convenio, pudiendo imponer todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento. Además, estará facultado para poner inmediatamente en conocimiento de **“el Establecimiento”** las conductas de sus estudiantes que vulneren gravemente su normativa interna.

SEXTO: Los estudiantes mientras realicen su práctica en **“el Instituto”** estarán sometidos a su supervisión y vigilancia; por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones que imponga éste.

SEPTIMO: Las partes dejan expresa constancia, que entre **“el Instituto”** y los alumnos/as que realicen su práctica educacional y/o profesional no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, **“el Instituto”** no tendrá la calidad de empleador respecto de los alumnos, quienes a su vez no serán trabajadores/as del mismo.

OCTAVO: “El Instituto”, no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieran ocurrirles a los/las alumnos/as en el ejercicio de su práctica educacional y/o profesional, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan, según dispone el Decreto Supremo N° 313, de 1973, sobre Seguro de Accidente Escolar.

NOVENO: El presente convenio tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitada en **“el Instituto”** la resolución administrativa que lo apruebe, lo que será comunicado por escrito a **“el Establecimiento”**.



El convenio será renovable tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con una anticipación de a lo menos seis meses a la fecha del primer vencimiento o de sus prórrogas la decisión de ponerle término. No obstante, y sin perjuicio de lo señalado, **“el Instituto”** queda facultado para poner término unilateralmente al contrato en cualquier momento sin forma de juicio y sin derecho a indemnización alguna a favor de **“el Establecimiento”**, si las necesidades del servicio lo requieren. En especial, podrá ejercer esta facultad en el evento que los estudiantes que realicen su práctica educacional y/o profesional vulneren gravemente las normas, exigencias e instrucciones que imponga **“el Instituto”**, circunstancias que serán calificadas e informadas por el coordinador del convenio designado por éste.

DECIMO: Para la mantención del presente convenio, actuará como coordinador, en representación de **“el Instituto”**, el Jefe del Subdepartamento de Personal, o quién éste designe dentro de los funcionarios de su dependencia; mientras que en sus Direcciones Regionales será el Jefe del Subdepartamento Regional de Personas, quien tendrá la responsabilidad de generar y/o mantener contacto permanente con **“el Establecimiento”** para gestionar las materias relativas a alumnos en práctica, en conformidad a las directrices emanadas del Subdepartamento de Personal dependiente del Departamento de Desarrollo de las Personas.

Por su parte, **“el Establecimiento”**, designará o informará a **“el Instituto”** el nombre de la o las personas a cargo de velar por el eficaz cumplimiento del presente convenio de colaboración.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.

DECIMO SEGUNDO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, validez y data, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO TERCERO: El presente convenio se hace extensivo y válido para todo el territorio nacional.

DECIMO CUARTO: La personería de don Juan Bennett Urrutia en su calidad de Director Nacional del Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N° 24, de fecha 03 de agosto de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por el que S.E. el Presidente de la República lo designa en esa calidad, a contar del 03 de agosto de 2010, en carácter de transitorio y provisional, de conformidad con el artículo N°59 de la Ley N° 19.882.



La personería de don Victor Manuel Salvo Carrasco, consta en Decreto N° 1972, de 06 de julio de 2010, otorgada por don Claudio Arriagada Macaya, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de la Granja.

VICTOR MANUEL SALVO CARRASCO
REPRESENTANTE LEGAL
ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

JUAN BENNETT URRUTIA
DIRECTOR NACIONAL(S)
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

2.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N°19.880, de 2003, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

Notifíquese a la Subdirección Sistemas Información y Administración; a las jefaturas de la División Jurídica, de los Departamentos Desarrollo de las Personas y de Auditoría Interna, al Liceo Polivalente Francisco Frías Valenzuela. Regístrese y distribúyase por Departamento Transparencia y Documentación.




JUAN BENNETT URRUTIA
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL


ESR/MNEW/ NCR/ RYR

Prácticas de Estudios Liceo Polivalente Francisco Frías Valenzuela
CP CONV. DEPTO. DESARROLLO DE LAS PERSONAS
06-16



Departamento Desarrollo de las Personas
Unidad de Asesoría Legal
Huérfanos N° 886, Piso 2 - Santiago
Teléfonos 870 8579- www.ips.gob.cl

ESR/JCG/JM/CAF/cfc

CONVENIO DE COLABORACION
ENTRE
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Y
“ LICEO POLIVALENTE FRANCISCO FRIAS VALENZUELA ”

En Santiago, a 4 de Abril de 2011 entre el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, R.U.T. N° 61.979.440-0, representado por su Director Nacional (S) don **JUAN BENNETT URRUTIA**, chileno, Ingeniero Civil, Cédula de Identidad N°5.611.976-0, según consta en la personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en esta ciudad, Calle Huérfanos N° 886, 2° piso, Santiago, en adelante **“el Instituto”**; y por la otra el **LICEO POLIVALENTE FRANCISCO FRIAS VALENZUELA**, representado por su Director don **VICTOR MANUEL SALVO CARRASCO** chileno, Cédula de Identidad N° 7.381.199-6, según consta en la personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en **SANTA ROSA N° 6740** Comuna de LA GRANJA, en adelante **“el Establecimiento”**, vienen en celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: **“El Establecimiento”** ofrece diferentes programas de estudios a través de sus escuelas y/o carreras. Dentro de la malla curricular de cada una de las carreras que imparte, se consulta la realización de diversas prácticas educacionales y/o profesionales, todas ellas indispensables para la debida formación de sus alumnos y/o alumnas.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan que **“el Establecimiento”** tendrá derecho a enviar a **“el Instituto”**, los alumnos y/o alumnas que cursen sus programas de estudios con la finalidad que efectúen su práctica educacional y/o profesional. Sin embargo, **“el Instituto”** podrá aceptar a los alumnos y/o alumnas de **“el Establecimiento”** que requiera, en conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que existan en el Servicio. **“El Instituto”**, en el nivel central, definirá que una práctica educacional y/o profesional está de acuerdo a sus necesidades a través de la (del) Jefa (e) del Subdepartamento Personal, o quién ésta designe dentro de los funcionarios (as) de su dependencia; mientras que en sus Direcciones Regionales lo determinará el (la) Jefe (a) del Subdepartamento Regional de Personas, o quién este designe, según corresponda.

TERCERO: **“El Establecimiento”**, para concretar el envío de los alumnos y/o alumnas deberá remitir una comunicación escrita a **“el Instituto”**, emitida por la persona encargada de prácticas, documento que se denominará **“Solicitud de**



Departamento Desarrollo de las Personas
Unidad de Asesoría Legal
Huefános N° 886, Piso 2 – Santiago
Teléfonos 870 8579- www.ips.gob.cl

ESR/JCG/JMS/CAF/cfc

Práctica", en el que individualizará al o la estudiante, la naturaleza de la práctica educacional y/o profesional, el nombre del supervisor docente y otros elementos o aspectos que puedan acordar las partes para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

CUARTO: "El Instituto", en señal de aceptación y recepción de los alumnos y/o alumnas deberá remitir una comunicación escrita, documento que se denominará **"Certificado de Aceptación de Práctica"**, emitido por la (el) Jefa (e) del Departamento Desarrollo de las Personas o por quién ésta designe. En el Certificado de Aceptación de Práctica se individualizará el período de extensión de ésta, el lugar específico donde se desempeñará el alumno o la alumna, el nombre del funcionario (a) supervisor destinado al efecto, junto a otros elementos que sean necesarios para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

QUINTO: "El Instituto", deberá vigilar y supervisar a los alumnos y/o alumnas de **"el Establecimiento"** que realicen su práctica educacional y/o profesional en virtud del presente convenio, pudiendo imponer todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento. Además, estará facultado para poner inmediatamente en conocimiento de **"el Establecimiento"** las conductas de sus estudiantes que vulneren gravemente su normativa interna.

SEXTO: Los (las) estudiantes mientras realicen su práctica en **"el Instituto"** estarán sometidos a su supervisión y vigilancia; por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones que imponga éste.

SEPTIMO: Las partes dejan expresa constancia, que entre **"el Instituto"** y los alumnos y/o alumnas que realicen su práctica educacional y/o profesional no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, **"el Instituto"** no tendrá la calidad de empleador respecto de los alumnos y/o alumnas quienes a su vez no serán trabajadores (as) del mismo.

OCTAVO: "El Instituto", no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieran ocurrirles a los alumnos y/o alumnas en el ejercicio de su práctica educacional y/o profesional, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan, según dispone el Decreto Supremo N° 313, de 1973, sobre Seguro de Accidente Escolar.

NOVENO: El presente convenio tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado en **"el Instituto"** el acto administrativo que lo apruebe, lo que será comunicado por escrito al **"Establecimiento"**.





Departamento Desarrollo de las Personas
Unidad de Asesoría Legal
Huefanos N° 886, Piso 2 – Santiago
Teléfonos 870 8579- www.ips.gob.cl

ESR/JCG/JNS/CAF/cfc

El convenio será renovable tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con una anticipación de a lo menos seis meses a la fecha del primer vencimiento o de sus prórrogas la decisión de ponerle término. No obstante, y sin perjuicio de lo señalado, **“el Instituto”** queda facultado para poner término unilateralmente al contrato en cualquier momento sin forma de juicio y sin derecho a indemnización alguna a favor de **“el Establecimiento”**, si las necesidades del servicio lo requieren. En especial, podrá ejercer esta facultad en el evento que los (las) estudiantes que realicen su práctica educacional y/o profesional vulneren gravemente las normas, exigencias e instrucciones que imponga **“el Instituto”**, circunstancias que serán calificadas e informadas por el coordinador del convenio designado por éste.

DECIMO: Para la mantención del presente convenio, actuará como coordinador, en representación de **“el Instituto”**, la (el) Jefa (e) del Subdepartamento Personal, o quién ésta (e) designe dentro de los (las) funcionarios (as) de su dependencia; mientras que en sus Direcciones Regionales será el Jefe (a) del Subdepartamento Regional de Personas, o quién éste (a) designe, quien tendrá la responsabilidad de generar y/o mantener contacto permanente con **“el Establecimiento”** para gestionar las materias relativas a alumnos y/o alumnas en práctica, en conformidad a las directrices emanadas del Subdepartamento de Personal dependiente del Departamento de Desarrollo de las Personas.

Por su parte, **“el Establecimiento”**, designará o informará a **“el Instituto”** el nombre de la o las personas a cargo de velar por el eficaz cumplimiento del presente convenio de colaboración.

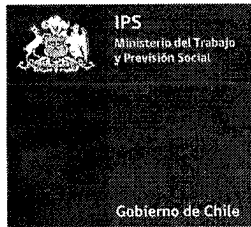
DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.

DECIMO SEGUNDO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, validez y data, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO TERCERO: El presente convenio es extensivo y válido para todo el territorio nacional.

DECIMO CUARTO: La personería de don Juan Bennett Urrutia en su calidad de Director Nacional del Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N° 24, de fecha 03 de agosto de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por




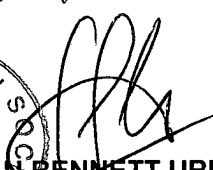


Departamento Desarrollo de las Personas
Unidad de Asesoría Legal
Huefanos N° 886, Piso 2 - Santiago
Teléfonos 870 8579- www.ips.gob.cl

ESR/JCG/JNS/CAF/cfc

el que S.E. el Presidente de la República lo designa en esa calidad, a contar del 3 de agosto de 2010, en carácter de transitorio y provisional, de conformidad con el artículo 59 de la Ley N° 19.882.

La personería de don VÍCTOR MANUEL SALVO CARRASCO, consta en Decreto N° 1972, de 06 de julio de 2010, otorgada por don CLAUDIO ARRIAGADA MACAYA, ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA.


VÍCTOR MANUEL SALVO CARRASCO
REPRESENTANTE LEGAL
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL


JUAN BENNETT URRUTIA
DIRECTOR NACIONAL (S)
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
